

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El p. go de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montesa, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 9 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montesa decretada por el Gobernador de Valencia, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal, apareció entre otros particulares que la Sección omite por su escasa importancia, ó porque no constituyen falta, unos y otros, porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no pueden tomarse en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza el tít. 5.º capitulo 2.º de la ley Municipal; que no existían libros de Caja ni de arqueos y el de Intervención no sellevaba con las formalidades debidas; que no se publican los estados de recaudación é inversion de fondos; que el Depositario custodia en su casa los caudales del común y tiene en caja recibos sin formalizar por valor de 568

pesetas; que no se ha procedido ejecutivamente contra varios deudores; que no se había formado el presupuesto adicional de 1883-84, no se habían consignado en presupuesto 1.521 pesetas que la Municipalidad ha percibido de la Diputación provincial por el empréstito de guerra, ni se ha devuelto tampoco esta suma á los contribuyentes que la anticiparon; que aún no han sido entregadas las 397 pesetas de que se hizo cargo el Ayuntamiento para indemnizar á los perjudicados en la inundación 1864; que no se habían formado las cuentas de 1883-84; que desde 1871 no han tenido movimiento los fondos del Pósito, al que se adeudan 3.544 pesetas 58 céntimos; que los libros de actas de sesiones no están sellados ni foliados, ni al margen de aquéllas aparecen los nombres de los concurrentes á las mismas, y que desde el año 1878 no se ha rectificado el padrón vecinal.

El Ayuntamiento suspenso acude á ese Ministerio en alzada de la providencia del Gobernador, acompañando copia de la instancia que dirigió á esta Autoridad antes de que se decretase la suspensión.

En ambos documentos alegan los interesados que en su gestión no han lesionado los intereses municipales; que la contabilidad se lleva con todas las formalidades debidas; que se han formado las cuentas de 1883-84, y se han remitido al Gobierno de la provincia; que han consignado en el presupuesto, para devolverlas á los contribuyentes, las 1.521 pesetas procedentes del empréstito de guerra reintegradas por la Diputación provincial; que todos los créditos á favor del Municipio están realizados, pues lo no cobrado resulta fallido; que no existen recibos provisionales en Depositaria, porque todos los pagos han sido formalizados; que se han sellado y rubricado todos los folios de los libros de actas, y se han puesto al margen de las mismas los nombres de los concurrentes á las sesiones; que el Ayuntamiento no adeuda cantidad alguna por contingente provincial; que no se hacen operaciones con los fondos del Pósito, porque, á pesar de haber llamado varias veces á los labradores por medio de pregones, no han acudido á solicitar préstamo alguno, y no es posible hacer efectivos los antiguos créditos;

que los fondos municipales se custodian en el domicilio del Depositario, porque la Casa Ayuntamiento no ofrece seguridad, y que la causa de no haberse repartido aun á los perjudicados por la inundación de 1864 los fondos destinados al efecto, es no haber aprobado todavía la Diputación la lista de damnificados que se le envió, conforme había prevenido. Las exculpaciones de los interesados desvanecen algunos de los cargos en que se fundó el Gobernador para imponerles el correctivo que sufren, y de ellas se desprende también que durante el tiempo que medió entre la visita de inspección del Delegado y la providencia de suspensión, subsanaron la mayoría de faltas notadas por aquel funcionario; pero aun cuando este demuestre que muchos de los defectos notados eran fácilmente subsanables, como el hecho es que tales faltas existían, lo cual prueba que el Ayuntamiento no cumplía con el celo y la exactitud debidos las obligaciones que la ley Municipal impone á las Corporaciones populares; como es evidente que algunas de las omisiones y trasgresiones de ley cometidas envuelven indisputable gravedad; y como los interesados no niegan ni han tratado de exculpar siquiera la falta de rectificación anual del padrón de vecinos, omisión tan grave por lo que puede afectar á los intereses generales y lesionar los derechos civiles y políticos de los particulares, que en más de una ocasión ella sola se ha conceptuado bastante para suspender á algunos Ayuntamientos, la Sección cree que se debe mantener la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 24 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Julio de 1883, relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE JULIO 1883.

relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO

Obras á que son aplicables las disposiciones del reglamento y de la ley.

Las disposiciones de este reglamento, como las de la ley á que se refiere, serán aplicables á toda empresa que solicite del Gobierno ser auxiliada con fondos del Estado para establecer nuevos riegos, y á las comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios que pretendan auxilio de igual clase, ya para el establecimiento de riegos, ya para mejorar ó ampliar los existentes.

ARTÍCULO II

Caudal de aguas necesario.

Quando el auxilio sea solicitado por una empresa que haya de explotar el canal ó pantano que construya mediante canon ó retribucion, será condicion precisa para solicitar y obtener el auxilio que pueda suministrar para riego un caudal de agua equivalente á 200 litros continuos por segundo, despues de deducidas las pérdidas que se calculen por evaporacion y filtraciones. Si la concesion se pide sólo para determinadas épocas del año, será necesario que el consumo anual;

calculado por el número de riegos y su altura (descontando pérdidas). represente por lo menos 6 307.200 metros cúbicos, como equivalente de los 200 litros continuos á razon de 31 536 metros cúbicos por cada uno, segun el art. 2.º de la ley.

CAPÍTULO II

CONCESIONES Á EMPRESAS

ARTÍCULO III

Peticion.

La solicitud se dirigirá siempre al Ministro de Fomento y será entregada en el correspondiente Negociado de la Direccion general de obras públicas, que dará recibido expresando el dia y hora en que se entregue y los documentos que se acompañen. Deberá ir escrita en el papel del sello correspondiente y firmada por el empresario ó empresarios; y si se trata de una Sociedad ó Compañía, por los que, con arreglo á sus estatutos, tengan la representacion de la misma. Cuando los solicitantes sean los regantes ó propietarios de que se ha hecho mencion en el art. 1.º, se observará lo prescrito en el cap. 3.º de este reglamento.

ARTÍCULO IV

Extremos que debe abarcar la solicitud.

La solicitud expresará, además del nombre y vecindad del peticionario, la cantidad de agua en litros por segundo cuya concesion se pretenda, el punto ó puntos de toma de agua, la extension de terreno que se trate de regar, la provincia y los términos municipales en que se hallen enclavados, así como los que atraviere el trazado del canal ó deba comprender el remanso del pantano, é iguales datos respecto de las acequias principales.

Si hubieran de ser expropiados aprovechamientos de aguas públicas clasificados en la ley de aguas como de orden inferior en cuanto á preferencia ó riegos situados agua abajo, cuando se trate de un pantano se pedirá en la solicitud la autorizacion competente, expresando los nombres de los interesados y su vecindad.

En el último caso, y si los riegos inferiores pueden ser servidos por el pantano, se expresará así, con iguales datos.

ARTÍCULO V

Documentos que deben acompañar á la solicitud.

Toda solicitud deberá ir acompañada.

1.º Del documento ó documentos públicos que acrediten la personalidad del peticionario, cuando no solicite en su propio nombre.

2.º De la escritura de constitucion de la Sociedad, cuando la peticion se haga por una entidad jurídica de esta clase, de sus estatutos y el acuerdo adoptado en la forma que los mismos prescriban facultando al solicitante para hacer la peticion.

3.º Del proyecto completo de las obras.

4.º Del pliego de tarifas ó canon máximo que haya de abonarse por los riegos, referido al litro continuo de agua por segundo, con tablas de equivalencia por hectárea para las diversas clases de cultivo.

5.º De la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto del

canal ó pantano y acequias principales. El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos valorados al precio que se halle establecido para fianzas al Estado.

6.º De los documentos que acrediten el compromiso contraido por los propietarios de una extension de terreno que comprenda más de la mitad de la zona regable, de regar sus tierras con agua que haya de suministrar el canal ó pantano proyectado, abonando un canon que no exceda del máximo fijado en las tarifas.

7.º Certificaciones por términos municipales, expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, en que consten las hectáreas de terreno que dentro de la zona que haya de regarse posea como dueño cada uno de los que suscriben el compromiso.

ARTÍCULO VI

Documentos que deben constituir el proyecto.

El proyecto se compondrá de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria descriptiva.
2.º Planos.
3.º Pliego de condiciones facultativas.
4.º Presupuesto.

ARTÍCULO VII

Memoria.

Primera parte.

La primera parte de la Memoria deberá comprender, además de las consideraciones generales ó particulares que el autor quiera exponer en apoyo de su proyecto, la descripcion exacta y detallada del terreno que se pretenda regar; de los cultivos existentes y de los que se quiera establecer de nuevo ó mejorar con la aplicacion del riego; reseña del trazado seguido para el canal principal, ó para la situacion del pantano, así como para las acequias principales; extension en hectáreas de la zona regable, y dentro de ella, de las partes que se calcule destinar á diferentes cultivos, y como consecuencia; la cantidad de agua necesaria, fijada por número de riegos y altura de estos, para deducir y justificar, habida cuenta de las pérdidas estimadas en vista de la constitucion geológica del terreno, el volumen de agua que se pida, expresado en litros por segundo, á la capacidad del vaso del pantano; estado de afors en diversas épocas, y especialmente en estiaje, de la corriente ó corrientes de que se pretenda hacer la derivacion, toma ó represamiento, con los datos, cuando se trate de pantanos, referentes á el número de veces en que esto se verificará en el año.

ARTÍCULO VIII

Memoria.

Segunda parte.

La segunda parte de la Memoria contendrá la descripcion detallada del trazado horizontal del canal y sus acequias principales; la distribucion de pendientes; las diversas secciones transversales que deban adoptarse para el gasto de agua calculado, fijadas con arreglo á las fórmulas usuales; reseña y justificacion de las obras de fabrica adoptadas, así como de los pasos inferiores y superiores para dejar expeditas las servidumbres públicas y privadas; sistema de toma de aguas ó de represamiento, expresándose, respecto

de las presas ó muros de contencion, las cotas de su plano superior ó coronamiento, con relacion á puntos fijos ó fijados en el terreno; cálculos de estabilidad de las obras importantes, especialmente de las presas y muros de contencion de aguas; cálculos del trabajo útil y gasto de aguas cuando se trate de extraerla ó elevarla con máquinas, ó conducirla por tubería y sifones; materiales que se proyecte emplear en la construccion, y ligera justificacion de los precios que se adopten para las unidades de obra y para las expropiaciones de todo genero.

ARTÍCULO IX

Memoria.

Tercera parte.

La Memoria terminará con una tercera parte destinada al estudio de las condiciones económicas de la empresa examinando y justificando las tarifas que se propongan y los rendimientos probables; el orden y plazos de ejecucion fijados, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos y los recursos del país, y la necesidad de alguna ó algunas obras que por sus condiciones especiales requieran tiempo determinado, y el sistema de explotacion que se piense seguir.

ARTÍCULO X

Planos.

Los planos serán generales, parciales y de detalles.

En el primero se dibujarán, con las principales acotaciones, el trazado del canal y acequias principales; la zona regable, con los accidentes del terreno y especialmente las vias de comunicacion, las corrientes de aguas naturales ó artificiales, y los pueblos, caseríos, minas y establecimientos industriales.

En los segundos se dibujarán en hojas separadas y por trozos el trazado del canal y acequias, con acotaciones de las longitudes y radios de las alineaciones rectas y curvas, con su número de orden, á partir del respectivo origen, y las indicaciones de los kilómetros, á contar de igual punto: el perfil longitudinal del canal y acequias, señalando las diferentes rasantes, con expresion de su longitud, pendientes números de orden y kilómetros en relacion con el plano del trazado, así como las cotas negras y rojas de los puntos principales. Cuando se trate de un pantano en el plano general, se sustituirá el trazado del canal por la representacion por curvas de nivel, de toda la extension del embalse, con señalamiento de los mismos accidentes y detalles enumerados. En los planos parciales, los relativos al trazado y perfil del canal serán complementados por perfiles longitudinales de las diversas vaguadas que hayan de cubrirse con las aguas, relacionados entre si, y los transversales del pantano con sus áreas, para calcular el volumen que pueda contener.

Todos los planos deberán llevar escrita la expresion de la escala en que están dibujados.

Los planos de detalle contendrán las diversas secciones del canal y acequias y las obras de fabrica, en especial la de toma de aguas y presas ó muros de contencion, señalando en estos las cotas ó alturas por ambos parámetros. Si, como es de desear y se recomienda, se adopta el método de representar gráficamente los cálculos de estabilidad, se harán en hojas especiales, formando parte de los planos de detalle.

ARTÍCULO XI

Pliego de condiciones.

El pliego de condiciones facultativas contendrá, con la descripcion general de las obras, el orden en que las mismas se han de llevar á cabo, y todos los preceptos para su buena ejecucion, especificando la manera de hacer las explanaciones, consolidacion de terraplenes, la clase y procedencia de materiales, su preparacion y el asiento ó colocacion en obra de los mismos.

ARTÍCULO XII

Presupuesto.

El presupuesto se dividirá en cuatro secciones ó capítulos, á saber: cubricacion de todas las obras; estado de precios para las diversas unidades de cada clase, en relacion con el análisis ó justificacion que se haya hecho en la Memoria; presupuestos parciales de las obras de importancia; presupuesto general comprendiendo el importe calculado para las expropiaciones, tanto del terreno, cuanto de los aprovechamientos de que se hace mencion en el art. 4.º; el de todas las obras que requiera el establecimiento del canal ó pantano y acequias principales, segun las cubricaciones, precios y presupuestos parciales, lo que se estime por gastos imprevistos, de administracion y direccion, y por interés del dinero adelantado; en la inteligencia de que el total por estos tres conceptos no podrá exceder del 16 por 100 del importe de las obras. Por separado se acompañará el presupuesto especial de gastos de inspeccion para el periodo de ejecucion de las obras, arreglado á los tipos que rijan para indemnizaciones, para esta clase de servicios.

ARTÍCULO XIII

Caso de que se publiquen formularios

Quando se aprueben y publiquen formularios para esta clase de proyectos, los peticionarios deberán prestar-se en su redaccion, y para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, á la forma y disposicion que en los mismos se prevenga.

(Continuará)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Diciembre último comunicada por el Ministerio de Fomento, se autoriza la importacion en España de plantas de pino (silvestre de Noruega) siempre que se justifique por medio de una certificacion del Consul español respectivo que los pinos proceden de dicho pais extranjero y no están atacados de enfermedad contagiosa, y con la condicion además de que el buque que los conduzca no toque en puertos extranjeros desde su salida ad los de Noruega.

Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) participo á V. I. para el debido cumplimiento en las Aduanas del Reino. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.

COS GAYON.

Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta del 27 de Abril)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

INTERESADO DE MINAS.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el tercer trimestre del actual año económico de 1884-85, cuyo estado se publica en virtud de lo que dispone el art. 11 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas, en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD	TITULO DE LAS MINAS.	CLASE del mineral.	LEY.	CANTIDAD de mineral extraido. Kilogramos.	VALOR en boca de mina los 1000 kilos. Plas. Cts.	IMPORTE TOTAL. Plas. Cts.
Real Compania Asturiana.	Varias del grupo de Becopin.	Calamina.	45 por 100	5.200,000	35 » » »	182.000 »
La misma.	Id.	Plomo.	56 y 60	34.000	60 » » »	2.040 »
La misma.	Varias del grupo de Ullas.	Calamina.	40 por 100.	715,000	25 » » »	17.875 »
Don Fernando C. de la Barca.	Id. de Mercadal.	Idem.	40 por 100.	148,600	25 » » »	3.715 »
Alejandro de la Sota.	Benigna.	Hierro.	50 por 100.	712,000	2 50	1.780 »
Compania de minas y funciones.	Sinfrosa y otras nueve.	Calamina.	40 por 100.	735,000	20 » » »	14.700 »
Don Martin de Vial.	Garmelina, Francisca y Desengano.	Hierro.	53 por 100.	5.170,000	3 » » »	15.510 »
Teleforo F. Castañeda.	La Luisiana.	Carbon.	Seo.	180,000	3 » » »	540 »
José Macleman.	Desecada 4.ª y otras tres.	Hierro.	55 por 100.	560,000	3 » » »	1.500 »
Rufino Lucera.	Chiton 5.ª y otras tres.	Idem.	55 por 100.	343,000	3 » » »	1.029 »
Fausto Sanchez Lamadrid.	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.	Sal.	55 por 100.	7,500	40 » » »	300 »
Juan Bailey Davies.	Anila.	Hierro.	55 por 100.	1.300,000	2 25	29.250 »
Ross T. Smyth etc.	Antoniana.	Idem.	Idem.	480,000	2 25	960 »
Herederos de D. Tomas Wyde.	2.ª Resguarda.	Idem.	48 por 100.	225,000	2 50.	562 »

Santander 28 de Abril de 1885. El Administrador J. R. de la Grana.

Ayuntamiento de Santander.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero último.

Ceder á la comunidad de las Hermanas Terciarias de San Francisco de Asís establecidas en la zona del ensanche por Maliaño, dos retablos de altar que existen sin aplicación en el Hospital de San Rafael.

Adjudicar á D. Estéban Incera el remate para la construcción de las obras de adoquinado del frente Norte de la plaza de la Libertad.

Prorogar por cinco años el arrendamiento del terreno que en el Cementerio público ocupan los restos mortales de D. Valentin Franco.

Abonar á la Compañía de bomberos los jornales reglamentarios por los retenes establecidos en la noche del 16 de Febrero último.

Desestimar por ahora hasta que no se cumpla lo convenido según acuerdo de 25 de Abril de 1884, la solicitud de D. Antonio Cabrero para que se instalen faroles de gas de alumbrado público en el callejón llamado de los Tableros.

Denegar la solicitud de varios vendedores de quincalla para establecerse en varios puntos de la vía pública.

Proceder al arreglo de la fuente denominada de la Salud y sus alrededores en el barrio de Cajo.

Autorizar al Arquitecto municipal para dedicarse á trabajos particulares despues de cumplir los inherentes á su cargo.

Prevenir á los propietarios de la casa número 23 de la calle del Arrabal á colocar inodoros en los retretes respectivos y poner puertas con fuertes muelles de resbalón que las mantengan siempre cerradas.

Contestar al Sr. Comandante Jefe del Depósito de Ultramar que está ordenada la reparación posible de la calle de Antonio Lopez que dá acceso á indicado Cuartel.

Determinar de conformidad con la Comisión de Hacienda la distribución de fondos del presente mes.

Conceder permiso á D. Mateo Mazorra para rasgar cuatro ventanas de la planta baja de la fachada del Norte del edificio radicante en la plaza de Becedo.

Ratificar el acuerdo por el que se autorizó á D. José del Barrio á construir en el barrio de San Martín quedando sujeto á las modificaciones que ocurran á medida que vaya urbanizándose aquella zona.

Relivar á D. Fernando del Río del pago del arbitrio municipal sobre construcciones con motivo de la que intenta á la proximidad de la calle del Río de la Pila, pero debiendo cerrar con verja de hierro la línea que dá á expresada calle.

Aprobar el remate para la entresaca de 578 piés del pinar del Sardinero de pertenencia del comun.

Abonar á la Compañía de bomberos los jornales reglamentarios con motivo de los retenes establecidos en la noche del día cinco del corriente mes.

Acceder á la pretension de D. Juan Lavin Rodríguez para que se remueva la columna mingitoria colocada á la intermediación de la casa número 1 de la calle del Puente.

Trasladar el Parque de útiles contra incendios á los almacenes que tiene arrendados el Ayuntamiento á la calle de Calderón.

Aumentar en 250 pesetas al año la asignación señalada á cada una de las tres boticas contratadas para el suministro de medicamentos á los pobres.

Conceder á Doña Josefa Ricondo viuda del portero municipal Alejandro Gil, como socorro por una vez el importe de una mensualidad del haber de su finado esposo.

Devolver á D. Santos Gandarillas 4 pesetas 24 céntimos que satisfizo indebidamente por razón del arbitrio municipal sobre construcciones.

Aprobar la refundición de las dos secciones diurna y nocturna de la guardia municipal constando la fuerza de la guardia de un jefe, dos sub-jefes, cinco cabos y setenta y cinco guardias, restableciendo el reglamento de 1876 en cuanto sea aplicable teniendo en cuenta las leyes generales y las nuevas bases que propone la Comisión.

Convocar á la Junta municipal para someter á su deliberación la permuta de unos terrenos á fin de adquirir el que ha de abrir paso por una parte de la sección de la calle de Gravina que desemboca en la de Rubio.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda que habrá de transmitirse al Sr. Gobernador civil reclamando de la resolución adoptada en el expediente sobre abono de sueldos que reclama D. Raimundo Escobedo.

Desestimar la solicitud de D. Gervasio Zorrilla sobre adquisición por el Ayuntamiento de una máquina Boston para la tirada de los impresos de las oficinas municipales.

Acceder á la petición de D. Vicente Corchado rebajando á diez pesetas mensuales el alquiler de una caseta que ocupa en el sitio de Molnedo.

Denegar la instancia de D. Fermín Neguernela empleado municipal para que se le anticipe á cuenta de su sueldo la cantidad necesaria para redimir la suerte de soldado.

Declarar terminado el arrendamiento del suministro de agua á los buques de bahía adjudicado á D. Gregorio Gutierrez.

Determinar las alineaciones á que ha de sujetarse D. Antonio Gallo al construir á la cabeza de la calle de Mendez Nuñez y convocar á la Junta municipal para deliberar sobre la enagenación de la parcela que ha de adquirir á este fin.

Desestimar por ahora la reclamación á D. Antonio Cabrero sobre instalación de cuatro faroles de alumbrado público en la calleja llamada de los Tableros.

Conceder permiso á D. Enrique Gutierrez para construir un ramal de alcantarilla para las casas números 25 y 27 en la calle Alta; á D. Miguel Canales y D. Eduardo Gonzalez para rebajar á cuatro metros 40 centímetros, la altura proyectada para el primer cuerpo de las casas números 34 y 36 de la calle de la Concordia; á D. José Ramon Lopez Doriga para ensanchar el edificio destinado á almacén de maderas en la plazuela de Cañadio.

Desestimar la pretension de D. Mauricio Lamadrid y otros para que se les exima del pago del arbitrio municipal por ocupación de vía pública en la calle de Rubio.

Oficiar á la Gerencia de la Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas á fin de que se ejecuten ciertas obras para que no se cause perjuicio el desagüe del depósito por los terrenos del comun.

Crear una plaza de Médico Cirujano suplente de los facultativos del Hospital de S. Rafael.

Encomendar á la Alcaldía asociada de la Comisión respectiva de orillar todo lo conducente á la más pronta

habilitación del edificio construido para escuelas públicas en la calle de Peñaherrosa.

Autorizar á D. Francisco Pedrosa para la construcción de una casa contigua á los talleres de los Sres Corcho.

Dejar sin efecto el acuerdo relativo á la enagenación de la casa Teatro en que para su reforma general se haga un estudio por el Arquitecto municipal y que se autorice á la Alcaldía para las gestiones conducentes para la transmisión legal por la última junta directiva del Teatro y pago á la Hacienda de los derechos correspondientes.

Nombrar un Ayudante del Arquitecto municipal de la clase de maestros de obras y anunciar su provision por término de ocho días.

Adquirir por medio de subasta diez y ocho columnas urinarias para situarlas en diferentes puntos de la ciudad.

Suprimir la plaza de portero municipal vacante por defunción de D. Alejandro Gil.

Elevar una exposición á las Cortes para que se modifique el proyecto de ley sobre la administración del impuesto de consumos en el sentido de que el Estado pueda concertar nuevos encabezamientos con los Ayuntamientos de las capitales de provincia y pueblos importantes; y otra exposición dirigida también á las Cortes para que se escluya á esta ciudad de la primera base de población de la tarifa primera para la contribución industrial.

Adquirir doce fuentes de las llamadas para beber á fin de situarlas en diferentes puntos de la ciudad.

Ultimar la compra hecha á D. Pedro Setier de un terreno para el proyecto de construcción de una bajada al frente del ferro carril por el sitio llamado del Paredón y proceder á la tramitación del expediente y enagenación en su día de un solar de construcción que resulta por las líneas acordadas.

Denegar á D. Ramon Puente el permiso que solicita para construir una casa al Norte de la núm. 42 de la calle de Burgos.

Proceder á la reforma del pavimento desde el extremo Oeste de la calle de San Francisco hasta el paso de adoquines que existe al frente de la puerta de entrada al edificio de la Excelentísima Diputación.

Conceder permiso á D. Francisco Gándara Mora para sustituir por antepechos de hierro los que existen de madera en la casa núm. 2 de Calzadas Altas y cambiar algunos marcos de los huecos de fachada.

Denegar á D. José Alegria la concesión de un terreno del comun en el pueblo de Peña Castillo y á D. Domingo Mendiente la de otro en el sitio de la Albericia.

Desestimar la pretension de varios vecinos del pueblo de Peña Castillo para que se abonen al contratista de las obras de una fuente como mejoras de contrata cierta cantidad y manifestarles respecto á otro extremo de su solicitud sobre construcción de un camino, que el Ayuntamiento por medio de sus empleados hará el trazado y se encargará de la dirección facultativa siempre que el vecindario ejecute las obras.

Autorizar á la Comisión de Beneficencia para presentar un proyecto de reglamento sobre organización de la banda de música de la Casa de Caridad.

Santander 30 de Abril de 1885.—V. B.º, M. de Vial.—Adolfo de la Fuente.

Providencias judiciales.

DON AGUSTIN PASCUA PORTILLA, Teniente del batallón Reserva de Santander núm. 133 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de mil ochocientos ochenta y cuatro que previene el artículo doscientos treinta del Reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho el soldado de la segunda compañía de este batallón José Perez Vega, hijo de Antonio y de Juana, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por dicha causa.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este cuerpo, situadas en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santander veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Agustin Pascua Portilla.

— < > —

DON ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veintitres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se subastan en este Juzgado las fincas siguientes:

Primeramente una tierra labrantia y prado, su cabida veinticuatro carros ó treinta y siete áreas, radicante en el pueblo de Entrambasmestas; que linda por Saliente tierra de Manuel Gutierrez, Mediodía monte comun, Poniente carretera vecinal y Norte prado de Manuel Puente, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Y la mitad de un portal en el barrio de la Ventona, de dicho pueblo; que linda por Saliente camino real, Mediodía Benito Lopez, Poniente Angel Gutierrez y Norte José Martinez, tasado en cuatrocientas pesetas.

Estas fincas fueron embargadas á Maria Nieves Sainz Puente y Madrazo, vecina de dicho pueblo de Entrambasmestas, y se subastan para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que la fueron impuestas en causa sobre lesiones, y se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiéndole que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasación y que no resulta título de dominio inscrito á nombre de la ejecutada.

Dado en Villacarriedo á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Romualdo de los Rios.—Por mandado de su señoría, Miguel Mazorra.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.